

**RESOLUCION NUMERO 052
(DICIEMBRE 03 DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO
DEL TRÁMITE DE REGISTRO”**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
FLORENCIA-CAQUETA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas por el artículo veintiséis (26) de la Ley 1579 de 2012, y el artículo dieciocho (18) de la ley 1437 de 2011 de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, con radicado interno CRO-1713 de fecha tres (03) de diciembre de 2018 los señores **EMERSON SERRANO FIERRO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.976.223 quien actúa en su propio nombre y además en calidad de Representante Legal de la “Fundación Apoyo al Desarrollo Social” con NIT 900211943-0 (**vendedores**) y **EDINSON FAVIAN GUTIERREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.255 de Guadalupe Huila en su condición de representante de la señora **MAYERLY FIERRO SALGUERO (compradora)** identificada con la cedula de ciudadanía 51.653.584 de Piedras Tolima, solicitan se conceda el desistimiento frente a la solicitud de Registro de la Escritura número tres mil ciento noventa y siete (N° 3197) de fecha tres (03) de noviembre de 2018 otorgada por la Notaria Segunda de Bogotá D,C la cual fue radicada para registro el día treinta (30) de noviembre del año que avanza con el número 2018-420-6-8649. En dicha solicitud de desistimiento los recurrentes consignan como motivo de tal requerimiento, el hecho de hacer uso del recurso de Reposición en subsidio de Apelación, pues según argumentan a la escritura en comento se le negó el trámite de registro y en consecuencia se devolvió por no contar con los documentos que aclaran los porcentajes de venta.

PETICIÓN

Solicita se conceda el desistimiento del tramite de registro de la Escritura número tres mil ciento noventa y siete (N° 3197) de fecha tres (03) de noviembre de 2018 otorgada por la Notaria Segunda de Bogotá D, C radicada para registro en la ORIP

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



de Florencia Caquetá el día treinta (30) de noviembre del año 2018 con el número 2018-420-6-8649.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE

Ténganse como elementos materiales probatorios y evidencia física para el asunto del presente trámite, los siguientes documentos:

- Solicitud de desistimiento de fecha tres (03) de diciembre de 2018, con radicado interno de esta ORIP CRO-1713, suscrita por los señores **EMERSON SERRANO FIERRO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.976.223 quien actúa en su propio nombre y además en calidad de Representante Legal de la "Fundación Apoyo al Desarrollo Social" con NIT 900211943-0 (**vendedores**) y **EDINSON FAVIAN GUTIERREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.255 de Guadalupe Huila en su condición de representante de la señora **MAYERLY FIERRO SALGUERO (compradora)** identificada con la cedula de ciudadanía 51.653.584 de Piedras Tolima.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro "Fundación Apoyo al Desarrollo Social" (FAPDES), NIT 900211943-0, expedido el día tres (03) de diciembre del 2018, con código de verificación AL8249758447E0, en el cual consta que el señor **EMERSON SERRANO FIERRO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.976.223 ostenta la calidad de Representante Legal de la Fundación Apoyo al Desarrollo Social con NIT 900211943-0.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **EMERSON SERRANO FIERRO (vendedor)**
- Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **EDINSON FAVIAN GUTIERREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.255 de Guadalupe Huila en su condición de representante de la señora **MAYERLY FIERRO SALGUERO (compradora)** identificada con la cedula de ciudadanía 51.653.584 de Piedras Tolima.



GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregisflorencia@supemotariado.gov.co

<http://www.supemotariado.gov.co>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ORIP

Como quiera que el escrito de solicitud de desistimiento presentado por los señores **EMERSON SERRANO FIERRO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.976.223 quien actúa en su propio nombre y además en calidad de Representante Legal de la “Fundación Apoyo al Desarrollo Social” con NIT 900211943-0 (**vendedores**) y **EDINSON FAVIAN GUTIERREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.255 de Guadalupe Huila en su condición de representante de la señora **MAYERLY FIERRO SALGUERO (compradora)** identificada con la cedula de ciudadanía 51.653.584 de Piedras Tolima, reúne los requisitos exigido en la Ley 1579 de 2012, el Despacho avocara su conocimiento, para tal efecto, resulta necesario efectuar algunas precisiones sobre los fundamentos que sustentan el Registro Público de conformidad con la normatividad vigente y los argumentos del recurrente.

En primer lugar, resulta importante recordar que, el Registro Público de la propiedad inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registral y generan seguridad jurídica y confianza legítima en el acto administrativo del Estado materializado a través de las decisiones de los Registradores de Instrumentos Públicos.

Así mismo y respecto del trámite en cuanto a la solicitud de desistimiento del trámite de registro, la ley 1579 de 2012 o también llamada Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su artículo veintiséis (26) y 1437 en su artículo dieciocho (18) determinan lo siguiente,

LEY 1579 DE 2012

CAPÍTULO V

MODO DE HACER EL REGISTRO

Artículo 26. Desistimiento. *Una vez que ingrese un instrumento para su inscripción, el(los) titular(es) del respectivo derecho, de común acuerdo podrán solicitar por escrito el desistimiento del registro, el cual será concedido mediante acto administrativo de cúmplase, siempre y cuando el proceso de registro no haya superado la etapa de inscripción.*

TÍTULO II.

DERECHO DE PETICIÓN.

CAPÍTULO I.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS GENERALES.

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregisflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



Iconisac

Certificado N° CP 1761

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Conforme lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar de manera fehaciente que en el presente asunto se cumplen a cabalidad los postulados establecidos en el artículo veintiséis (26) de la ley 1759 de 2012 y dieciocho (18) de la ley 1437 de 2011, de conformidad a los documentos que reposan en el expediente y los cuales fueron aportados por los señores **EMERSON SERRANO FIERRO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.976.223 quien actúa en su propio nombre y además en calidad de Representante Legal de la “Fundación Apoyo al Desarrollo Social” con NIT 900211943-0 (**vendedores**) y **EDINSON FAVIAN GUTIERREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.255 de Guadalupe Huila en su condición de representante de la señora **MAYERLY FIERRO SALGUERO (compradora)** identificada con la cedula de ciudadanía 51.653.584 de Piedras Tolima, durante el trámite de la presente actuación.

Cabe resaltar que el trámite de registro solicitado mediante el radicado 2018-420-6-8649 de fecha treinta (30) de noviembre a la fecha no ha superado la etapa de inscripción, situación que torna procedente la solicitud elevada por los solicitantes en cuanto al desistimiento de la solicitud de registro, tantas veces mencionada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el desistimiento del registro de la Escritura Pública número tres mil ciento noventa y siete (N° 3197) de fecha tres (03) de noviembre de 2018 otorgada por la Notaria Segunda de Bogotá D,C la cual fue radicada en la ORIP de Florencia Caquetá para su registro el día treinta (30) de noviembre del año que avanza bajo el radicado 2018-420-6-8649.



ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR DESANOTAR mediante nota devolutiva el turno de Solicitud de Registro de Documento 2018-420-6-8649 impreso el treinta (30) de noviembre de 2018, por las razones previamente expuestas.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los señores **EMERSON SERRANO FIERRO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.976.223 quien actúa en su propio nombre y además en calidad de Representante Legal de la "Fundación Apoyo al Desarrollo Social" con NIT 900211943-0 (**vendedores**) y **EDINSON FAVIAN GUTIERREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.255 de Guadalupe Huila en su condición de representante de la señora **MAYERLY FIERRO SALGUERO (compradora)** identificada con la cedula de ciudadanía 51.653.584 de Piedras Tolima. De no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicada la presente decisión a cada una de las partes interesadas, procédase mediante acta escrita a la entrega del instrumento público y su anexos, los cuales fueron aportados con la solicitud de registro de documento número 2018-420-6-8649.

ARTICULO QUINTO: PUBLICITAR la presente Decisión en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA, La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra este no proceden recurso alguno en vía administrativa de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2018.

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá

Proyectó: Jesús Alberto Losada Sánchez – Judicant
Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal Florencia Caquetá

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistrflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



Certificado N° 201174-1